

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
16 DE JULIO 2026

ASUNTOS LISTADOS (7 JDC, 1 JG Y 1 RAP) TOTAL: 9 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JDC-242/2026	Carlos Aurelio Uribe Zamora	Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral	Resolución emitida por la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/DEA/DP/I/05/2026 que desechó la inconformidad del actor por la que contravirtió los resultados del concurso interno para ocupar diversas plazas vacantes de la rama administrativa.	Actos de órganos electorales	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada al estimar que la responsable no podía desechar la inconformidad a causa de una circunstancia posterior a su presentación, pues el actor ya había participado en los concursos y contravirtió sus resultados mediante la vía prevista en el manual. Ordenó a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que emitiera una nueva resolución sin que pueda desechar por la razón señalada.
2.	SCM-RAP-36/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/1020/2021/HGO .	Procedimiento de fiscalización	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada al calificar fundados los agravios relacionados con la indebida valoración probatoria e indebido traslado de la carga de la prueba. Sostuvo que, contrario a lo que determinó la responsable, existían elementos suficientes para constatar la veracidad y materialidad de las operaciones observadas, sin que constaran en autos elementos subjetivos aptos para desvirtuar su licitud. Razonó que se realizó un estándar subjetivo de valoración que desplazó la verificación objetiva de la materialidad de las operaciones. Advirtió que, en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
16 DE JULIO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						fiscalización, el INE es quien tiene la carga de la prueba para demostrar la ilicitud en la contratación que los partidos políticos realizan con proveedores, por lo que, si no se acreditó fehacientemente la irregularidad, no podía atribuirse responsabilidad ni sancionar al sujeto investigado. Concluyó que no se acreditó la existencia de una conducta infractora atribuible al sujeto obligado.
3.	SCM-JDC-229/2026 y SCM-JDC-231/2026 Acumulados.	Socialdemócrata de Morelos A.C y Israel Celis Celaya, ostentándose como presidente y representante de Ciudadanos Construyendo para Todos A.C. que respalda a la organización de ciudadanos denominada "Sociedad Progresista de Morelos"	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2026 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del cual se habilitan días y horas inhábiles con el fin de que las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partidos políticos locales presenten sus solicitudes de asambleas locales constitutivas, así como para que el referido Instituto realice las notificaciones y comunicaciones correspondientes.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó el acuerdo impugnado, porque como lo consideró el Tribunal local, el acuerdo que modificó los plazos carecía de fundamentación y motivación, pues no tenía sustento y excedió lo ordenado en las diversas sentencias de dicho órgano jurisdiccional local, en las que ordenó modificar los calendarios y sus procesos internos. Razonó que, con la modificación de los plazos para la presentación de los avisos de las asambleas locales constitutivas, el Instituto violó el principio de certeza relativo a que los sujetos de derecho que participaron en el procedimiento conocieran previamente con claridad y seguridad las reglas a las que se debían sujetar. Consideró que se violó el principio de equidad respecto de las condiciones a las que estuvieron sujetas todas las asociaciones que buscaban su registro como partidos políticos locales.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
4.	SCM-JDC-234/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de Mexico	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC126/2025 , en la que declaró la inexistencia de la omisión atribuida a la Alcaldía Tláhuac de reconocer y registrar al Consejo Representativo del Panteón Vecinal del Pueblo de San Francisco Tlaltenco presuntamente electo para el periodo 2025-2028, así como garantizar que dicho Consejo pueda ejercer de manera efectiva el cargo.	Comités ciudadanos y consejos de los pueblos	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada al calificar fundado el agravio relacionado con la indebida variación de la litis, porque el Tribunal local se pronunció sobre hechos que no fueron materia de la controversia vinculados con la elección del consejo representativo. Sostuvo que el análisis debió centrarse en sí las actuaciones u omisiones que fueron atribuidas a diversas autoridades de la comunidad y de la Alcandía representaron un obstáculo para el ejercicio del cargo de los inconformes. Determinó revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el Tribunal local dictara otra en la que, atendiendo a los planteamientos establecidos y parámetros realizados por la parte actora, determinara si existía una afectación o no al ejercicio del cargo; y de ser el caso, emitiera las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de dicho derecho.
5.	SCM-JDC-236/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de Mexico	Sentencia dictada en el juicio TECDMX-JLDC-086/2026 que confirmó en lo que fue materia de impugnación, la convocatoria y asamblea comunitaria de veintiséis de abril del año en curso, relacionada con la elección de la nueva Comisión de panteones del pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, Magdalena Contreras.	Comités ciudadanos y consejos de los pueblos	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, pues de las constancias advirtió que la convocatoria se difundió correctamente y que acudieron aproximadamente ciento setenta personas a emitir su voto para la renovación de la Comisión. Lo que correspondió a un número mayor de asistentes en comparación con el año anterior, situación que dio cuenta de la correcta difusión.

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
16 DE JULIO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Sostuvo que el hecho de seguir con el orden del día previsto para la Asamblea, a pesar de la inconformidad realizada por la parte actora, no evidenció una afectación a sus derechos político-electorales ni los de la comunidad, porque aun cuando se pretendía la suspensión del evento, la mayoría de las personas asistentes decidieron continuar y culminar la elección. Razonó que el desacuerdo de la actora con la difusión de la convocatoria y la celebración de la Asamblea no fue una circunstancia que, por sí misma, pudiera generar la nulidad de los actos del proceso electivo ante la participación de un número considerable de asistentes.
6.	SCM-JDC-241/2026	Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada en el juicio TECDMX-JLDC-050/2026 que determinó, entre otras cuestiones, modificar el acuerdo de veinte de marzo del presente año, emitido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; así como ordenar al órgano de justicia partidista emitir una nueva determinación en la que decreta la inscripción de la parte actora en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	Violencia política en razón de género	MODIFICA La Sala modificó la resolución impugnada al considerar que fue jurídicamente incorrecto que con posterioridad a la resolución del procedimiento, el Tribunal local ordenara medidas de reparación adicionales a las ya establecidas por la Comisión de Justicia. Sostuvo que dicha determinación adquirió firmeza respecto de los hechos que en ella se acreditaron, como fueron, la existencia de violencia política por razón de género, y las consecuencias jurídicas impuestas, pues no fueron controvertidas en el momento procesal oportuno. Razonó que sus alcances no podían modificarse ni agravarse mediante una determinación posterior dictada con motivo de la verificación del

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
16 DE JULIO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						cumplimiento de las medidas previamente impuestas. Modificó la resolución impugnada en relación con la medida de reparación relativa a la inscripción del actor en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por violencia política en razón de género.
7.	SCM-JG-33/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de Mexico	Sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-383/2026 que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el expediente IECM-SCG/PE/ /2026 por el que determinó iniciar un procedimiento especial sancionador en contra la parte actora, con motivo supuestos actos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.	Procedimiento especial sancionador	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque la autoridad administrativa justificó suficientemente la procedencia de la vía especial mediante un análisis preliminar de las circunstancias del caso, sin emitir un pronunciamiento sobre la existencia de las infracciones denunciadas, analizando el contexto y la posible incidencia en el próximo proceso electoral. Razonó que se respetaron los principios de legalidad, fundamentación y motivación, seguridad jurídica y presunción de inocencia.
8.	SCM-JDC-235/2026	Tania Nanette Larios Pérez	Tribunal Electoral de la Ciudad de Mexico	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el procedimiento especial sancionador TECDMX-PES-005/2026 que determinó la inexistencia de las infracciones relativas a violencia política por razón de género y/o violencia política contra las mujeres en razón de género atribuidas a Manuel Pedrero Solís y al medio	Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género	MODIFICA La Sala modificó la resolución impugnada para el efecto de que se precisara y robusteciera su motivación, pues a pesar de haber advertido una deficiencia en la metodología empleada por el Tribunal local, ello no resultó suficiente para alterar la conclusión en el sentido de que no se acreditó la infracción denunciada. Calificó fundado el agravio relativo a que la

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				de comunicación digital Los Reporteros MX.		responsable no realizó un análisis conjunto de las expresiones emitidas durante un programa de debate. Razonó que, si bien estudió cada expresión de manera individual, omitió valorar si apreciadas en su contexto y de manera sistemática podían transmitir un mensaje estereotipado de género o visibilizar a la actora en su condición de mujer. Sostuvo que al realizar un estudio integral conforme a la perspectiva y metodología prevista en el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género y en la jurisprudencia de la Sala Superior sobre el análisis de estereotipos de género en el lenguaje, advirtió que las expresiones denunciadas no contenían elementos de género suficientes para constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Calificó inoperante el agravio relativo a la supuesta calumnia, porque dicha conducta no formó parte de la materia del procedimiento sancionador, pues la autoridad instructora desechó esa porción de la queja y tal determinación no fue impugnada oportunamente. Calificó parcialmente fundado el agravio relativo a que el Tribunal local omitió valorar conjuntamente las expresiones vertidas tanto en los programas de debate como en diversas publicaciones difundidas en redes sociales. Difirió del criterio sostenido por la responsable en

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						el sentido de que, si cada manifestación analizada aisladamente carecía de contenido de género, necesariamente el estudio conjunto conduciría a la misma conclusión. Razonó que, si bien la valoración contextual y sistemática podía resultar relevante para advertir la reproducción de estereotipos o un impacto diferenciado entre hombres y mujeres, lo cierto era que no se advirtió que las expresiones denunciadas hubiesen tenido como finalidad menoscabar los derechos político-electorales de la actora por el hecho de ser mujer. Sostuvo que las manifestaciones se dirigieron a cuestionar su actuación pública y su afiliación política, sin haber incorporado elementos de género que permitieran actualizar la infracción denunciada. Consideró que no asistió razón a la actora cuando sostuvo que fue incorrecto el estudio del elemento de género, pues a partir del análisis contextual de las publicaciones y de las expresiones emitidas durante los programas, se desprendió que las mismas se desarrollaron en el marco de un debate público particularmente ríspido entre personas con posturas ideológicas contrapuestas, cuyas críticas, aunque severas, incómodas e incluso satíricas, se encuentran amparadas por la libertad de expresión, al versar sobre asuntos de interés público. Concluyó que, a pesar de haber advertido una

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
16 DE JULIO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						deficiencia metodológica en la motivación de la sentencia impugnada, esta no trascendió al sentido de la decisión, pues del análisis integral realizado no se acreditó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>